

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 29 SEP 2023

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por la señora Ana Cecilia Sosa Basaistegui, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que la peticionante requiere: "SIRVASE INFORMAR SI FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL QUE SE LE ASIGNA ANUALMENTE, EFECTUO DEVOLUCION DE DINERO A RENTAS GENERALES DURANTE LOS AÑOS 2016 A 2022. EN CASO AFIRMATIVO, ESPECIFICAR LAS DEVOLUCIONES QUE SE HICIERON AÑO A AÑO";

II) que lo solicitado no se relaciona con las competencias de la Presidencia de la República sino del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el cual la interesada podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información pedida;

II) que en dicho sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al manifestar "cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)";

9212019

III) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo peticionado;

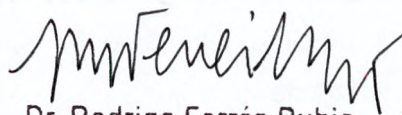
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por la señora Ana Cecilia Sosa Basaistegui, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de no encontrarse la información pedida en la órbita de la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio

Prosecretario

Presidencia de la República